Sentencia No. 132, de 20 de enero de 2012

País: Cuba

Año: 2012

Tribunal: Tribunal Supremo Popular

Que el Tribunal Provincial Popular calificó los hechos que declaró probados como constitutivos del delito de aborto ilícito previsto y sancionado en el Artículo 268, apartado 1, inciso a), apartado 2 en relación con el 267, apartado 2, incisos b) y c) del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal e impuso al acusado

FEDO la sanción de 6 años de privación de libertad con las accesorias del caso.

LA SALA DE LO PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR RESOLVIÓ:

Que no puede estimarse infringido por indebida aplicación el Artículo 268, apartado 1, inciso a), apartado 2 en relación con el 267, apartado 2, incisos b) y c) del Código Penal, porque en la declaración de los hechos probados de la sentencia que se recurre, se perciben con la debida precisión y necesaria claridad los elementos que tipifican el delito de aborto ilícito, o sea, la existencia de un embarazo, la interrupción del mismo; el empleo de medios conducentes a esa finalidad; y, finalmente la intención específica de matar el embrión; pues categóricamente se afirma que el recurrente FEDO colocó seis pastillas de misoprostol en ambos fondos del saco de la vagina de la joven, con la que había sostenido relaciones amorosas, la que se encontraba en estado de gestación, y sin el consentimiento de la misma y con el ánimo de provocar la destrucción del embrión, procuró la expulsión violenta del producto de la concepción, interrumpiendo su proceso de formación.

Que, en la legislación patria el objeto de protección no solo es la integridad corporal, la salud, la vida de la grávida, sino también el producto de la concepción que lleva en el claustro materno. El apartado 2 del citado Artículo 268 es una forma agravada del tipo penal, en sus dos modalidades, elevando la sanción con privación de libertad de 4 a 10 años, si concurre alguna de las circunstancias de agravación previstas en el Artículo 267, apartado 2, y como en el caso que se examina están presentes, las recogidas en los incisos b) cuando se realiza fuera de las instituciones oficiales, lo que se hizo en una casa arrendada y **c) se comete por persona que no es médico, condición que no tenía el encausado, quien solo estaba cursando el tercer año de medicina, dentro del amplio Programa de Cooperación que Cuba brinda a otros países, y en tal sentido, se rechaza la tesis de inexistencia del delito, sustentada en el ordinal primero del Artículo 69 de la Ley procesal.**

Que el recurso de casación por Infracción de Ley interpuesto por el peticionario FEDO, con apoyo en el ordinal sexto del Artículo 69 de la Ley de Procedimiento Penal, carece de sustento, toda vez que **el Código Penal concede a los tribunales un amplio arbitrio para la adecuación de las sanciones dentro de los límites mínimos y máximos señalados para el ilícito calificado y habiendo ejercido el órgano sentenciador dichas facultades, dentro de las normas y principios contenidos en los artículos 27 y 47 de la citada Ley sustantiva, al fijar la medida que estimó merecida, atendiendo a una recta**

La OPS pone gratuitamente a disposición del público la base de datos **Migración y Salud: Marcos Políticos y Regulatorios en la Región de las Américas** ("la Base de Datos"). Si bien la OPS se esfuerza por mantener la base de datos actualizada, la OPS no puede garantizar los resultados que se obtengan de su uso ni que la información ahí contenida sea fidedigna, correcta o precisa. La información que se obtiene en la Base de Datos no puede ser considerada como asesoría legal. La OPS no asume responsabilidad legal alguna por la exactitud, integridad o utilidad de la información proporcionada. La exención de responsabilidad se extiende a cualquier imprecisión, error, omisión o falla de funcionamiento, interrupción, virus informático o falla de comunicación. La OPS no será responsable de ningún daño, reclamación, coste o pérdida relacionadas o que puedan derivarse del uso, uso inapropiado o imposibilidad de uso de la Base de Datos. La presencia de cualquier recurso externo en la Base de Datos no implica respaldo o recomendación sobre otro similar por parte de la OPS.

apreciación de las condiciones personales del justiciable, la peligrosidad social de los hechos reprobables y de su autor, los móviles que tuvo para la comisión del injusto y estando la pena acordada, dentro de los marcos legales establecidos, sin que se aprecie quebrantamiento alguno, ni mal uso del arbitrio judicial, el segundo motivo de fondo, se rechaza.

EL TRIBUNAL DISPONE EL SIGUIENTE FALLO: Declarar sin lugar el recurso de casación por Infracción de Ley, establecido por el acusado FEDO contra la sentencia número 521 del año 2011, dictada por la Sala Quinta de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de La Habana, la que se confirma en todas sus partes.

La OPS pone gratuitamente a disposición del público la base de datos **Migración y Salud: Marcos Políticos y Regulatorios en la Región de las Américas** ("la Base de Datos"). Si bien la OPS se esfuerza por mantener la base de datos actualizada, la OPS no puede garantizar los resultados que se obtengan de su uso ni que la información ahí contenida sea fidedigna, correcta o precisa. La información que se obtiene en la Base de Datos no puede ser considerada como asesoría legal. La OPS no asume responsabilidad legal alguna por la exactitud, integridad o utilidad de la información proporcionada. La exención de responsabilidad se extiende a cualquier imprecisión, error, omisión o falla de funcionamiento, interrupción, virus informático o falla de comunicación. La OPS no será responsable de ningún daño, reclamación, coste o pérdida relacionadas o que puedan derivarse del uso, uso inapropiado o imposibilidad de uso de la Base de Datos. La presencia de cualquier recurso externo en la Base de Datos no implica respaldo o recomendación sobre otro similar por parte de la OPS.